



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2022-00305

Para todos los efectos legales, se **TIENE POR NOTIFICADA** a la demandada **VIVIAN MARCELA DE LA CRUZ ORJUELA MUÑOZ**, en los términos reglados en el art. 301 del C.G.P, sin embargo, estando dentro del término de traslado, mediante correo electrónico del pasado 17 de mayo de 2022, presentó escrito a manera de contestación de la demanda (folio 05 del expediente digital) excepcionando de mérito y **escrito solicitando amparo de pobreza** (folio 06 del expediente digital).

Seguidamente, no se tendrá en cuenta la notificación realizada en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como se aportó a folio 08 del expediente digital, toda vez que fue primero la notificación por conducta concluyente.

Frente a la contestación allegada por la demanda, así como el escrito que descurre las excepciones, **una vez se notifique el abogado de oficio se resolverá respecto de las mismas.**

Ahora bien respecto al amparo de pobreza incoado por la parte demandada, y dados los presupuestos del artículo 151 y siguientes del C. G. P., el Despacho concede el mismo, para lo cual designa a la abogada **OLGA YEPES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.647.022 de Barranquilla y T.P. No. 24.177 del C. S de la J, quien podrá ser notificada en la Carrera 10 No. 15-39 oficina 203 de Bogotá D.C. y al correo electrónico olgay8@gmail.com.

De igual forma señálesele que dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de designación, so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. No obstante adviértase que el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta que acepte el cargo.

En consecuencia, el demandado queda exonerado en la *litis* de los gastos de que trata el artículo 154 *ibídem*, entre ellos adviértase, no estará obligado a prestar

caución, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

Pamf

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **089**

Fijado hoy **30 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2022-00305

Como primera medida, y conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder que hace el **Dra. Yary Katherine Jaimes Languado**, en su calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

En segunda medida, se reconoce a la profesional en derecho **Juan Esteban Luna Ruiz**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.089

Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria